

# GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

RESOLUTIVO

EXPEDIENTE: 03/TEN-CIM-PAD/2016



MUNICIPIO DE TENABO  
2015 - 2018  
CONTRALORIA

CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.-CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DE TENABO, DEL ESTADO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

VISTOS.- Las constancias que integran el expediente señalado al rubro, instruido en contra de los CC. EDMUNDO MOO CANUL Y JULIO ANTONIO TUZ COLLÍ, Secretario y Jefe de Departamento de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche; derivado de la recomendación emita por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche mediante Oficio PRES/VG/2042/2016/941/Q-108/2016 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016 derivados del expediente 941/Q108/2016, iniciado por la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez Presidenta del Conejo Directivo de la Asociación Civil "Pro Animal Campeche" en agravio de las niñas, niños y adolescentes que presenciaron los eventos de tauromaquia llevados a cabo los días 13,14 y 15 de mayo de 2016, en la localidad de Tenabo, Campeche. En el cual Se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos consistentes:

#### VI. CONCLUSIONES:

122.2. Se acredita la existencia de la violación a Derechos Humanos, consistentes en Incumplimiento de la Función Pública, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que presenciaron los eventos de tauromaquia llevados a cabo los días 13, 14 y 15 de mayo de 2016, en el Municipio de Tenabo, Campeche atribuidas al citado Jefe de Departamento de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche

122.3. Contamos con elementos suficientes para acreditar la violación a Derechos Humanos, consistentes en la violación a los derechos del niño en agravio de las niñas, niños y adolescentes



0 0001

# GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



que presenciaron los eventos de tauromaquia llevados a cabo los días 13, 14 y 15 de mayo de 2016 en la localidad de Tenabo, Campeche, imputada a profesores Edmundo Moo Canul y Julio Antonio Tuz Collí, Secretario y Jefe de Departamento de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche.

## VII.- RECOMENDACIONES

125.2. De conformidad con los artículos 1,2,3,6,52,56,58,59,61,62 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia; se inicie, sustancie y resuelva el Procedimiento Administrativo Disciplinario a los siguientes Servidores Públicos Municipales profesores Edmundo Moo Canul y Julio Antonio Tuz Collí, Secretario y Jefe de Departamento de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche; por haber incurrido ambos en las violaciones a Derechos Humanos, consistentes en Incumplimiento de la Emisión de Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), y Violación a los Derechos del niño; y el segundo además en la violación a Derechos Humanos, calificados como Incumplimiento de la Función Pública, por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de los Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53, tomando la presente recomendación la cual reviste las características de un documento público, como elemento de la prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

**PRIMERO.-** Que con fecha 28 de octubre de 2016, se declaró iniciando el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 69 de la ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 17 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se realizó la audiencia prevista en el Inicio, que les fuera notificado de manera personal, tal como obra en autos las Cédulas de Notificación y que a dicho Inicio se le asignó la nomenclatura **EXPEDIENTE: 03/TEN-CIM-PAD/2016** de fecha 28 de octubre de 2016.



0 0002

# GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



**TERCERO.-** Que tal como consta en autos en la Audiencia celebrada con fecha 17 de noviembre de 2016 a las 10:00 hrs, los presuntos responsables **CC. EDMUNDO MOO CANUL Y JULIO ANTONIO TUZ COLLÍ** aceptan los hechos que se les imputan y que en el mismo acto manifiestan no tener pruebas que ofrecer.

**CUARTO.-** En virtud de no existir prueba alguna que desahogar y existiendo la aceptación tácita de los hoy imputados, en términos de lo que dispone el artículo 69 de la ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y habiendo elementos suficientes, este Órgano de Control procede a resolver.

## CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos I fracciones I, II, IV, que a la letra dicen: "Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones..." 3 fracción III que en su parte conducente dice: "Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes: ...III. Los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos, del Instituto Electoral del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con relación a los servidores públicos de éstos...", 5 fracciones IV y VI, 6, 7, 52, 53, fracción I, 54, 57, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 61, 62, 63 fracción I, 68, 69 fracción I, 72, 73, 83, 96 y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se instauró el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades administrativas a que haya lugar y la imposición de sanciones por comisión de posibles faltas administrativas, lo anterior como resultado del **PRES/VG/2042/2016/941/Q-108/2016 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016** derivados del expediente **941/Q108/2016**, iniciado por la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez



0 0003

# GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil "Pro Animal Campeche" mediante el cual se dieron a conocer las faltas en las que incurrieron los CC. **CC. EDMUNDO MOO CANUL Y JULIO ANTONIO TUZ COLLÍ**, servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche.

De conformidad con los artículos 14, 16, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "Las partes integrantes de la Federación son los Estados de...Campeche...", 45, 108, 113 que en su parte conducente dice: "Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones..." Las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas." y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5, fracción XI que a la letra dice: "El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan..., **TENABO**, ..., 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo, 98, 99 último párrafo, artículo 102 fracciones I, II, III, IV y V y 107 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 5, fracción XI, 6, 7, 106 fracción VII, 128 fracciones VIII y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes en el momento en que ocurrió la violación a Derechos Humanos por parte del servidor público.

## SE RESUELVE:

Respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario se actúa conforme lo establecido en los artículos 52, 53, 54, 57, 58, 61, 63 Fracción I, 69, 72, 73, 83 y 106 de la Ley reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás leyes secundarias o de aplicación supletoria que se sean aplicables.

**PRIMERO.-** Se declara la existencia de responsabilidades de los **C.C EDMUNDO MOO CANUL Y JULIO ANTONIO TUZ COLLÍ**, Secretario y Jefe de Departamento de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 fracción II de la Ley reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche se finca el siguiente:

0 0004



# GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



## PLEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 y 58 de la Ley reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche se tiene:

**PRIMERO.-** Se impone al **C. EDMUNDO MOO CANUL** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO del Municipio de Tenabo, Campeche, AMONESTACIÓN PÚBLICA, como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a los agraviados.

**SEGUNDO.-** Se impone al **C. JULIO ANTONIO TUZ COLLÍ** JEFE DE DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, AMONESTACIÓN PÚBLICA como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a los agraviados.

En virtud de que resulta de interés público acabar con prácticas viciadas que entorpecen la Administración Pública y que de manera directa irrogan agravios a la colectividad con las conductas sancionables como las que nos ocupa y la capacidad legal de esta autoridad sancionadora se actualiza y legitima dado que con ello se está cumpliendo con el fin mismo de la sanción y que tiene como finalidad el castigo justo y cierto por su conducta ilícita a efecto que la misma no vuelva a cometerse.

**TERCERO.-** Hágase de su conocimiento a los incurrentes **C.C EDMUNDO MOO CANUL Y JULIO ANTONIO TUZ COLLÍ, Secretario y Jefe de Departamento de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche** el presente resolutivo, así como también que tiene un plazo de 10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente Resolutivo para interponer el recurso que estime procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo provee y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo, con fundamento en lo que establecen los artículos 128 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 3 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado

de Campeche.

*Recibido y enterado  
Edmundo Moo Canul  
18/Nov/2018*



*Recibido y enterado.  
Julio A. Tuz Collí  
18/Nov/2018*

MUNICIPIO DE TENABO